

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	17001 33 39 005 <b>2022 00344 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>ACCIONANTE:</b>	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS
<b>ACCIONADOS:</b>	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
<b>PROVIDENCIA:</b>	SENTENCIA N°.069
<b>ESTADO:</b>	N°050 del 10 de abril de 2023

## 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Concluidas las etapas previas a la decisión, este Despacho procede a dictar sentencia en el proceso de la referencia, en virtud del acuerdo logrado en la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 28 de marzo del año en curso.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. PRETENSIONES.

“...

*“1. Declare la vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, como consecuencia de la acción de la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas (Empocaldas S.A.E.S.P)**, ha incurrido en falta de actuación que amenaza, vulnera y pone en alto riesgo los derechos colectivos y del medio ambiente de los habitantes del sector Calle 13 con Carrera 10 barrio La Playita del Municipio de Chinchiná, Caldas, por no haber desarrollado las acciones tendientes a realizar REPARACIÓN Y/O INTERVENCIÓN DEL ALCANTARILLADO.*

2. *Que de acuerdo con la pretensión anterior, se ordene a la entidad demandada: Empresa de Obras Sanitarias de Caldas (Empocaldas S.A.E.S.P), hacer cesar de manera inmediata la vulneración de los derechos colectivos causados a la comunidad de la Calle 13 con Carrera 10 Barrio La Payita del Municipio de Chinchiná, Caldas, ejecutando las obras necesarias para reparar y/o intervenir la red de alcantarillado, recamaras del sector, que den prevalencia a la calidad y componentes de seguridad establecidos por Ley, permitiendo al sector acceder al servicio en las condiciones de calidad y eficacia señalados por el ordenamiento jurídico.*

3. *Que se ordene a la entidad demandada Empresa de Obras Sanitarias de Caldas (Empocaldas S.A.E.S.P), acaten de manera inmediata la orden impartida por su despacho y, según lo dispone el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.*

4. *Por tratarse de una acción en nombre de nuestra comunidad donde no se persigue ningún tipo de indemnización o compensación, solicito que los gastos que ocasione el trámite del presente juicio se atiendan con cargo al Fondo de Acciones Populares y de Grupo administrado por la Defensoría del Pueblo.*

5. *Las demás que el señor Juez considere ultra y extra petita*” -negrillas del texto-

## 2.2. HECHOS.

El señor Personero de Chinchiná, promovió la presente acción popular, relatando que la comunidad perteneciente al barrio “La Playita” del Municipio de Chinchiná – Caldas, ha presentado varias peticiones ante EMPOCALDAS debido a las inundaciones que se presentan al interior de sus viviendas cuando se precipitan lluvias en el municipio, como consecuencia de una recámara cerca de las viviendas, causando así grave afectación a la salud pública, por cuanto no solo ingresan a sus casas aguas lluvias, sino residuos orgánicos, plagas y malos olores.

Que la señora Daniela Correa Medina, ha presentado diversas peticiones sobre el asunto que aqueja a la comunidad, presentando el señor Personero una relación de las mismas como las respuestas que ha brindado la accionada.

Indicó además que en virtud de petición que elevó esta dependencia pública ante EMPOCALDAS brindó respuesta en los siguientes términos:

“..

Respecto a la solicitud de intervención en la red de alcantarillado en la Calle 13 con Carrera 10 esto en relación por solicitud elevada por habitantes del sector, permítame informarle que después de realizar estudios presupuestales y de obra, se encontró que es necesaria una inversión de \$68.590.410 pesos COP (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/c). para subsanar la problemática en este sector, sin embargo, se está realizando la gestión para buscar los recursos y ejecutar dicha obra.

---

Continuó exponiendo que se puede apreciar que los daños a la red de alcantarillado, recamaras, conlleva a una afectación de la salud pública de las familias del sector de la calle 13 con carrera 10, lo que resulta insostenible vivir con el pendiente que si llueve las casas se inundan, pues se dañan sus objetos materiales y se presenta problemas de salud pública por las inundaciones fuera y al interior de sus residencias.

Adujo que las viviendas que reciben mayor caudal de agua son las viviendas 10ª-13 y 10ª-09, y debido a la ola invernal que se está presentado con inundaciones constantes.

### **2.3. DESARROLLO AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

A través de audiencia celebrada el 28 de marzo de 2023, se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, llevándose a cabo a través de Lifesize, aplicación de Microsoft

La aludida audiencia, se desarrolló de la siguiente manera:

“

**APODERADO DE EMPOCALDAS:** El Comité de Conciliación en sesión del 29 de diciembre de 2022 resolvió presentar propuesta de conciliación en los siguientes términos, para lo cual se permitió leer el acta, la cual compartió en pantalla a la audiencia, así como los documentos que anexó.

El acta del comité obra en el expediente electrónico en el archivo 013CertificadoComite.pdf, y establece lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior, Empocaldas S.A. E.S.P. se encuentra actualmente ejecutando obra civil en virtud al proceso contractual originado en la solicitud privada de oferta con pluralidad de oferentes No. 010 del 2023, producto del cual resultó contratada la ejecución con la firma Q & Q Ingenieria S.A.S. representada legalmente por Jesús David Quintero Garcia de acuerdo con el contrato 106 de 2023 con fecha del 16 de febrero de 2023, el cual se dio acta de inicio el día 13 de marzo de 2023, el cual tiene un plazo de ejecución de 90 días, contados a partir de la fecha del

acta de inicio. Debe indicarse que dentro del referido contrato se encuentra incluido como uno de los frentes de obra el desvío de alcantarillado en la calle 13 entre carreras 10 y 11 en el municipio de Chinchiná, sector concerniente a la Acción Popular de referencia.

La obra contratada tiene un valor total de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$43.413.740) y comprende las labores de localización y replanteo, cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 metros, señalización preventiva y reglamentaria, instalación de valla institucional, corte con disco abrasivo, demolición de estructuras en concreto hidráulico que incluye andenes, gradería y cañuelas, excavación de material común de 0 a 2 metros, entibado horizontal tipo 1, retiro de material sobrante, instalación de tubería PVC corrugada en 48 metros lineales, estructura de cámara de caída en 6 metros lineales, suministro e instalación de tapa con aro pozo de inspección para tráfico pesado y araña de refuerzo, bases y cañuelas, empalme a cámara, lleno compactado con material de la obra, sub base para pavimento, concreto para gradería y andenes, concreto para pavimento hecho en obra y acero de refuerzo para graderías.

Adicionalmente, mediante contrato de suministro No. 256 de 2023 se adquirieron elementos de tubería y accesorios a través del proveedor MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, de los cuales correspondió al frente de obra ubicado en la CALLE 13 ENTRE CARRERAS 10 A 11 DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA la adquisición de TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO UNIÓN CAUCHO DE 16\* 5-8 por 48 METROS LINEALES por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (52.768.832), tal como indica la siguiente tabla.

CHINCHINA						
Desvío de alcantarillado calle 13 entre calles 10 a la 11 en el municipio de Chinchiná Caldas						
ITEMS	DESCRIPCION		UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 16" S-8	6739	mi	48,00	57.684,00	2.768.832
VALOR TOTAL						2.768.832

Tales elementos adquiridos fueron efectivamente entregados por el proveedor y se encuentran en el municipio de ejecución de las obras.

En este sentido, el Comité de Conciliación de Empocaldas S.A. E.S.P. autorizó promover fórmula de pacto de cumplimiento.

La decisión antes referida se encuentra contenida en el Acta N°. 028 de diciembre 29 de 2022.

..."

**INGENIERO DE EMPOCALDAS:** A su turno intervino indicando que: *“mediante el certificado nuestra empresa ajustándose a los principios de todo el tema de las aguas residuales y las afectaciones que vive*

*la gente del sector la playita, en la dirección de la calle 13 carreras 10 a la carrera 11, corresponde este sector a una parte baja del municipio de Chinchiná, desarrollo a lo largo de la quebrada o paralelo a la quebrada "Cameguadua" y que de la parte superior, la carreras 9, 8, 7 etc, tienen una especie de descole y una especie de gradería o escalinata que descienden hacia este sector bajo del municipio de Chinchiná. Debido a estas situaciones se presenta una gran concentración de aguas superficiales y de aguas combinadas a través de la red de alcantarillado que como se expuso a través de los hechos de las personas o demandantes a través de esta acción constitucional, corresponden a unas afectaciones por las altas concentraciones de aguas superficiales, que si bien no hacen parte de la tarifa, o de la estructura tarifaria de nuestra empresa, Empocaldas dentro de su responsabilidad social y ante las diferentes solicitudes que han manifestado diferentes personas de la comunidad ha realizado todas las gestiones administrativas y contractuales en pos de lograr una reposición integral generando unos diámetros mayores que con base en los estimados por parte del equipo de diseño de la empresa se estimaron como los correspondientes y los necesarios para poder evacuar toda esta cantidad de agua superando, digámoslo así, todas las novedades y todas las deficiencias que se están generando a partir de la gran concentración de aguas lluvias, y como lo referí anteriormente a la ubicación topográfica donde se encuentra este sector la playita del municipio de Chinchiná. (...) se suscribió el contrato 106 del año 2023, que comprende una serie de frentes objeto de intervención en el Municipio de Chinchiná y del cual, yo como supervisor del contrato directamente hemos suscrito el acta de inicio, de fecha 13 de marzo de 2023, iniciándose simultáneamente algunos frentes de los cuales hace parte el objeto contractual de este contrato. Ya hemos iniciado lo que corresponde a demarcación del área por intervenir, señalización, cerramiento, instalación de señales preventivas, corte del trazado inicial a través del cual discurre la tubería actual, tubería en cemento, la cual se va a reponer en tubería pvc Novafort (...). Y se tiene considerado a partir de todo este corte y demolición las excavaciones hasta los niveles inferiores donde se encuentra la tubería e ir haciendo la reposición desde el sector de entrega sobre la carrera 11 y venir subiendo hacia la carrera 10. De esta manera esperamos que como término propuesto como 30 de junio del año 2023 podamos haber cumplido satisfactoriamente con el avance de obra y presentar ante la audiencia todo lo que tiene que ver tanto en plazos como solución integral de la problemática planteada"*

**PERSONERO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ:** Celebra la postura asumida por la entidad accionada, que no solo tiene propuesta, sino que la misma ya está en ejecución. En su intervención solicita ampliación de algunos aspectos de la obra que van a ejecutar. 1. Sobre la reubicación de la cámara que se encuentra cerca a la puerta de una de la vivienda principalmente afectada y 2. Reemplazo de las tuberías de cemento por pvc, específicamente sobre la ampliación del diámetro respecto de la existente.

**INGENIERO DE EMPOCALDAS:** "En este caso referente a la cámara de inspección resulta, digamos que técnicamente en su momento se desarrolló una conexión domiciliaria que va directamente desde la vivienda hacia estas cámaras. La recomendación técnica es que no deben emplearse estas cámaras como puntos de conexión directo de las viviendas, si no que mediante el uso de la tubería pvc Novafort existe unos accesorios denominados silletas que permiten una adecuada conexión de la caja de inspección a la cual vierten las aguas servidas o residuales de las viviendas y se permite una conexión a 45° que evita la perturbación del flujo sobre el cual discurre la red principal y de esta manera se evita digamos la perturbación del flujo a través del cual discurre por la red principal y de esta manera se evitan digamos haber retenciones haya devoluciones del flujo (...). No sólo se va a intervenir la red existente que es en tubería de 8" y 10" en asbesto cemento y se va a modificar ampliando la red a 16" en tubería Novafort la cual presenta una menor rugosidad al interior del tubo lo que permite una mayor velocidad del flujo. Y con una mayor velocidad del flujo aumenta el caudal que es capaz de asumir y puede conducir a través

*de su estructura. De esta manera estaremos garantizando una adecuada conducción nueva, en una tubería de 16", es decir, 6" más del diámetro que está considerado para una tubería de asbesto cemento y adicionalmente se hace la reposición integral de las conexiones que van desde las viviendas hacia esta red principal, las cuales se va a hacer conforme a la norma para viviendas o para unidades domiciliarias en 6" con el mismo material con las debidas conexiones a través de estos elementos, llamados silletas".*

**APODERADO DE EMPOCALDAS:** resaltó que se deberán asumir por parte de los propietarios del inmueble conforme el Decreto 320/2000 cualquier cambio de acometida de alcantarillado domiciliaria que se llegare a requerir.

**PERSONERO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ:** Una vez escuchadas las aclaraciones por parte de Empocaldas, manifiesta que las obras que planea desarrollar, o que mejor que ya está desarrollando, que constituyen no solo un cambio en el material de la red, sino también una ampliación, con ello sería la solución a la problemática que presenta la ciudadanía. Respecto al plazo manifestó que es ajustado, tratándose al 13 de junio es más que razonable. Por tal razón insta que apruebe el pacto en la forma como quedó indicada en el comité de conciliación de EMPOCALDAS, la cual se dio lectura en la audiencia.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Que si posterior a los estudios efectuados técnicos correspondientes por los profesionales idóneos, y en virtud de ello ya hay un proceso de contratación que está en ejecución, con lo cual se determinó las obras necesarias para subsanar las situaciones narradas en este medio de control, la Agencia del Ministerio Público considera que están las condiciones dadas y se imparta aprobación al pacto arribado en la audiencia, solicitando que en la providencia queden claramente establecidas las obligaciones y el plazo.

\*\*\*

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:** una vez escucha la postura de cada una de las partes, y atendiendo la propuesta elevada por EMPOCADAS en el cual se compromete a: *"adelantar las acciones para dar la solución que se reclama, con lo cual se aduce que está en ejecución la etapa contractual, el contrato de obra 106 de 2023 que se dio mediante acta de inicio del 13 de marzo y tiene como vencimiento el 30 de junio de 2023"*, procederá el Despacho al estudio del pacto si es del caso impartir la aprobación correspondiente, de lo contrario continuar con el proceso.

### 3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir sobre la legalidad del pacto de cumplimiento celebrado entre las partes dentro del presente proceso de protección de derechos e intereses colectivos.

Acudiendo para tal efecto a los dictados del inciso 4º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

*“(...) En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible (...)”*

En cuanto a la naturaleza, finalidad y procedencia de esta acción, el artículo 88 de la Carta Política, que en su inciso primero dispone,

*“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella...”*

Dicho precepto constitucional fue desarrollado por la Ley 472 de 1998, disponiendo en su artículo 2º, respecto a las acciones populares,

*“Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos”, los que, “se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”*  
*/Subrayas del Despacho/.*

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la misma disposición en cita, enlista de manera enunciativa algunos derechos colectivos que pueden ser invocados a través de la Acción Popular; siendo algunos de ellos los siguientes que coinciden con los solicitados por el actor:

**“a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;**

*“b) La moralidad administrativa;*

*“c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de área de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;*

*“d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*

*“e) La defensa del patrimonio público;*

*“f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;*

**“g) La seguridad y salubridad públicas;**

**“h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice**

***la salubridad públicas;***

*“i) La libre competencia económica;*

*“j) El acceso a los servicios públicos y a que se prestación sea eficiente y oportuna;*

*“K) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;*

*“l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;*

*“m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollo urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y*

*“n) Los derechos de los consumidores y usuarios.*

*“Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia...”*

El artículo 9º del mismo ordenamiento prevé que,

*“Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos”; acción que a voces del artículo 11 ibídem, “...podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo”.*

Conforme a lo discurrido, observa el Despacho que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se comprometió a realizar unas obras que sea pertinente resaltar ya se encuentra ejecutando, a fin de proporcionar una solución a la problemática expuesta por el actor. En tal sentido, **las obras a ejecutar se encuentran debidamente contenidas en la constancia del comité de conciliación en los siguientes términos:**

*“... Empocaldas S.A. E.S.P. se encuentra actualmente ejecutando obra civil en virtud al proceso contractual originado en la solicitud privada de oferta con pluralidad de oferentes No. 010 del 2023, producto del cual resultó contratada la ejecución con la firma Q & Q Ingeniería S.A.S. representada legalmente por Jesús David Quintero García de acuerdo con el contrato 106 de 2023 con fecha del 16 de febrero de 2023, el cual se dio acta de inicio el día 13 de marzo de 2023, el cual tiene un plazo de ejecución de 90 días, contados a partir de la fecha del acta de inicio. Debe indicarse que dentro del referido contrato se encuentra incluido como uno de los frentes de obra el desvío de alcantarillado en la calle 13 entre carreras 10 y 11 en el municipio de Chinchiná, sector concerniente a la Acción Popular de referencia.*

La obra contratada tiene un valor total de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$43.413.740)

y comprende las labores de localización y replanteo, cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 metros, señalización preventiva y reglamentaria, instalación de valla institucional, corte con disco abrasivo, demolición de estructuras en concreto hidráulico que incluye andenes, gradería y cañuelas, excavación de material común de 0 a 2 metros, entibado horizontal tipo 1, retiro de material sobrante, instalación de tubería PVC corrugada en 48 metros lineales, estructura de cámara de caída en 6 metros lineales, suministro e instalación de tapa con aro pozo de inspección para tráfico pesado y araña de refuerzo, bases y cañuelas, empalme a cámara, lleno compactado con material de la obra, sub base para pavimento, concreto para gradería y andenes, concreto para pavimento hecho en obra y acero de refuerzo para graderías.

Adicionalmente, mediante contrato de suministro No. 256 de 2023 se adquirieron elementos de tubería y accesorios a través del proveedor MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, de los cuales correspondió al frente de obra ubicado en la CALLE 13 ENTRE CARRERAS 10 A 11 DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA la adquisición de TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO UNIÓN CAUCHO DE 16\* 5-8 por 48 METROS LINEALES por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (52.768.832), tal como indica la siguiente tabla.

CHINCHINA						
Desvío de alcantarillado calle 13 entre calles 10 a la 11 en el municipio de Chinchiná Caldas						
ITEMS	DESCRIPCION		UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 16" S-8	6739	mi	48.00	57.684.00	2.768.832
	VALOR TOTAL					2.768.832

Tales elementos adquiridos fueron efectivamente entregados por el proveedor y se encuentran en el municipio de ejecución de las obras.

En este sentido, el Comité de Conciliación de Empocaldas S.A. E.S.P. autorizó promover fórmula de pacto de cumplimiento.

La decisión antes referida se encuentra contenida en el Acta N°. 028 de diciembre 29 de 2022."

**Vencimiento concertado por las partes es el 30 de junio de 2023.**

Por ende, se evidencia que la solución planteada en el consenso arribado en audiencia, conlleva a la protección de los derechos colectivos en pro de las garantías de los habitantes.

Así las cosas, estima este Despacho que en virtud del acuerdo expuesto en líneas anteriores, se logra la protección de los derechos colectivos denunciados por el accionante como vulnerados, lo que implica la necesaria decisión de

impartirle aprobación, tal como consideró además la Señora Procuradora 180 Judicial I Para Asuntos Administrativos, quien intervino en la aludida audiencia.

La publicación de la parte resolutive de la sentencia estará a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Sin costas por ventilarse un interés público (art. 188 CPACA), ni se dan las exigencias del artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

Por lo discurrido, **el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al pacto de cumplimiento al que arribaron las partes el veintinueve (29) de marzo de 2023, dentro del proceso de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) promovido por el señor PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS, contra EMPOCALDAS S.A. E.S.P., así:

“Empocaldas S.A. E.S.P. se encuentra actualmente ejecutando obra civil en virtud al proceso contractual originado en la solicitud privada de oferta con pluralidad de oferentes No. 010 del 2023, producto del cual resultó contratada la ejecución con la firma Q & Q Ingeniería S.A.S. representada legalmente por Jesús David Quintero Garcia de acuerdo con el contrato 106 de 2023 con fecha del 16 de febrero de 2023, el cual se dio acta de inicio el día 13 de marzo de 2023, el cual tiene un plazo de ejecución de 90 días, contados a partir de la fecha del acta de inicio. Debe indicarse que dentro del referido contrato se encuentra incluido como uno de los frentes de obra el desvío de alcantarillado en la calle 13 entre carreras 10 y 11 en el municipio de Chinchiná, sector concerniente a la Acción Popular de referencia.

La obra contratada tiene un valor total de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$43.413.740) y comprende las labores de localización y replanteo, cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 metros, señalización preventiva y reglamentaria, instalación de valla institucional, corte con disco abrasivo, demolición de estructuras en concreto hidráulico que incluye andenes, gradería y cañuelas, excavación de material común de 0 a 2 metros, entibado horizontal tipo 1, retiro de material sobrante, instalación de tubería PVC corrugada en 48 metros lineales, estructura de cámara de caída en 6 metros lineales, suministro e instalación de tapa con aro pozo de inspección para tráfico pesado y araña de refuerzo, bases y cañuelas, empalme a cámara, lleno compactado con material de la obra, sub base para pavimento, concreto para gradería y andenes, concreto para pavimento hecho en obra y acero de refuerzo para graderías.

Adicionalmente, mediante contrato de suministro No. 256 de 2023 se adquirieron elementos de tubería y accesorios a través del proveedor MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, de los cuales correspondió al frente de obra ubicado en la CALLE 13 ENTRE CARRERAS 10 A 11 DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA la adquisición de TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO UNIÓN CAUCHO DE 16\* 5-8 por 48 METROS LINEALES por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (52.768.832), tal como indica la siguiente tabla.

CHINCHINA						
Desvío de alcantarillado calle 13 entre calles 10 a la 11 en el municipio de Chinchiná Caldas						
ITEMS	DESCRIPCION		UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 16* S-8	6739	ml	48,00	57.684,00	2.768.832
	VALOR TOTAL					2.768.832

Tales elementos adquiridos fueron efectivamente entregados por el proveedor y se encuentran en el municipio de ejecución de las obras.

En este sentido, el Comité de Conciliación de Empocaldas S.A. E.S.P. autorizó promover formula de pacto de cumplimiento.

La decisión antes referida se encuentra contenida en el Acta N°. 028 de diciembre 29 de 2022."

**Vencimiento concertado por las partes es el 30 de junio de 2023.**

**SEGUNDO: DESÍGNASE** como Auditora que vigile y asegure el cumplimiento del fallo a la Procuradora 181 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

**TERCERO: EXPÍDASE** copia de este fallo con destino a la Defensoría del Pueblo para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional, lo que estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**QUINTO:** Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Gonzaga Moncada Cano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f460661648d28bc8cfa54f55b13f6effbcd67a21c66a6da21f5965da8ab251**

Documento generado en 31/03/2023 02:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**